PODER

SUSTITUCION PARCIAL DE [redacted] POR LA COMPA[redacted] NENTAL AIRLINES, INC. A FA[redacted]

DR. JULIO CORRAL BORRERO, y DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS; Y ESTOS EN FAVOR DEL SR. ARTURO SALVADOR SALVADOR
CUANTIA: INDETERMINADA
DELEGACION DE PODER CONTINENTAL AIRLINES, INC. A FAVOR DEL
DR. XAVIER ROSALES KURI
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 4 copias

Escritura número cuarenta y cinco.- (45) En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce de Enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Público Primero del Cantón comparecen los Doctores JULIO CORRAL BORRERO, y FRANCISCO ROSALES RAMOS, ambos a nombre y en representación de la Compañía CONTINENTAL AIRLINES, INC. en sus calidades de mandatarios debidamente acreditados según aparece del poder conferido a su favor que se agrega como habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo la siguiente delegación y sustitución de poder.- PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar la presente escritura pública los doctores Julio Corral Borrero y Francisco Rosales Ramos en su calidad de apoderados generales de Continental Airlines, Inc. SEGUNDA. ANTECEDENTES: a) Mediante documento protocolizado ante el Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, el veinte y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, la Compañía Continental Airlines, Inc., una sociedad organizada y existente al amparo de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, otorgó poder general a favor de los doctores Federico Chiriboga Vásconez, Julio Corral Borrero y Francisco Rosales Ramos. Dicho poder fue debidamente aprobado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número noventa punto uno punto uno punto uno punto mil seiscientos doce de veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa e inscrito en el Registro Mercantil bajo el número mil setecientos trece, tomo ciento veinte y uno, en esa misma fecha. b) Mediante escritura pública otorgada ante el Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, el trece de abril de mil novecientos noventa y tres, debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número noventa y dos punto uno punto uno punto uno punto cero seiscientos setenta y ocho de cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y cinco de mayo del mismo año, el doctor Federico Chiriboga Vásconez renunció al poder conferido a su favor por Continental Airlines, Inc. TERCERA. DELEGACION Y SUSTITUCION DE PODER: Con tales antecedentes los doctores Julio Corral Borrero y Francisco Rosales Ramos expresamente declaran que delegan y sustituyen parcialmente a favor del señor Arturo Salvador Salvador, la siguientes facultades del poder conferido a su favor por Continental Airlines, Inc., UNO. Representar a la compañía en todas las negociaciones con el Gobierno y celebrar contratos y acuerdos con el Gobierno, sus dependencias o cualquiera otra repartición gubernamental; ante las autoridades legislativas, judicial, municipales y cualesquiera otras autoridades; de acuerdo a las directivas dadas por Continental Airlines, Inc. DOS. Ejercer las facultades generales y especiales que requiere la legislación de aeronáutica civil del país, con el fin de solicitar y obtener permiso de operación de vuelo hacia y desde el país; así como todos los demás permisos y concesiones otorgadas por la ley del país, a favor de aerolíneas extranjeras; de acuerdo a las directivas dadas por Continental Airlines, Inc.. TRES. Gozar de las más amplias facultades para la gestión, negociación y firma de recursos, pactos y cualquier documento relacionado con la legislación laboral del país, sin excepción o limitación legal alguna, salvo las establecidas por ley. CUATRO. En general, las más amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que haya de celebrarse y surtir efectos en el territoio de Ecuador y especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas. Producida tal sustitución de poder en favor del señor Arturo Salvador Salvador, los doctores Julio Corral Borrero y Francisco Rosales Ramos renuncian expresamente a mantener para sí las facultades sustituídas y cualquier otra contenida en el poder otorgado a su favor, con la excepción de las facultades señaladas a continuación. Así, los doctores Julio Corral Borrero y Francisco Rosales Ramos declaran expresa y señaladamente que retienen para sí exclusivamente las siguientes facultades, sin perjuicio de lo cual delegan a su vez dichas facultades a favor del doctor Xavier Rosales Kuri: a) Comparecer ante los tribunales de justicia y autoridades administrativas del país, sean elias estatales o municipales por medio de escritos, documentos, testimonios y otros medios probatorios con facultad para recursar jueces y testigos; oponerse o diferir jurisdicciones, presentar recursos de nulidad o responder o desistirse de apelaciones; impugnar interrogatorios propuestos por la otra parte; prestar juramentos; expresar y responder agravios ordinarios o extraordinarios, renunciar a los mismos o abandonar demandas o ejercitar derechos; solicitar embargos preventivos y definitivos y levantar los mismos a través de las correspondientes garantías legales; proponer y nombrar peritos; efectuar liquidaciones; alegar prescripciones y toda clase de recursos; acudir a las audiencias y citaciones de los tribunales; solicitar providencias en los escritos; intervenir en todas las juntas de acreedores y deudores quebrados; efectuar liquidaciones y reconocimientos; aceptar adjudicaciones; someter disputas a decisión arbitral por la firma de las correspondientes obligaciones y finalmente, iniciar y proseguir procedimientos que sean necesarios con el propósito de asegurar la mejor protección de los derechos de la poderdante. b) Gozar de poder amplio y suficiente para inscribir marcas de fábrica, marcas de servicio y nombres comerciales; obtener patentes de exclusiva y registros sanitarios; registrar derechos de auyor y realizar cualquier otra inscripción o registro relativo a derechos de propiedad industrial e inteiectual; registrar todas las renovaciones, transferencias, modificaciones, fusiones, cambios de nombre, cancelaciones, licencias de uso, vigencias de patentes; representar en oposiciones, juicios y acciones administrativas y contencioso-administrativas; y, en general, defender judicial y extrajudicialmente todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, con la facultad de concertar transacciones, confesar bajo juramento y ratificar actos y gestiones. c) Sustituir en todo o en parte las facultades señaladas en los literales a) y b) anteriores y revocar tales sustituciones o delegaciones tantas veces como pueda ser considerado necesario. CUARTA: DECLARACION. Los doctores Francisco Rosales Ramos y Julio Corral Borrero expresamente declaran que sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas anteriores permanece vigente la delegación de poder realizada a favor del señor Guillermo Londoño Rodríguez, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito el doce de enero de mil novecientos noventa y seis, debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número noventa y seis punto uno punto uno punto uno punto doscientos veinte y seis de veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y seis e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y tres de enero del mismo año. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura pública y anotar la sustitución y delegación de poder

POLICIA NACIONAL
SERVICIO DE CESANTIA

AVISO

Se va a proceder al pago de: CESANTIA
del que en vida fue: CABO 2DO. DE POLICIA JOFFRE BOLIVAR PAREDES CONTRERAS

Quienes se creyeren con derecho a este beneficio podrán acercarse a presentar el reclamo respectivo en el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional en Quito, en el transcurso de TREINTA (30) DIAS a contarse de la presente publicación.

JEFE FINANCIERO DEL SERVICIO DE CESANTIA DE LA POLICIA NACIONAL